

SECRETARÍA.- Pasto, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Con el presente proceso No. 520013333006-**2020-00163**-00, doy cuenta a la Señora Juez, informando que, en el señor apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA – SBS SEGUROS COLOMBIA, solicita corrección del auto de 20 de agosto de 2025, mediante el cual se concede apelación, dado que se señala que las pretensiones prosperaron parcialmente, cuando fueron negadas en su integridad. Sírvase proveer,

CARMEN ALÍCIA ESCOBAR CORAL
Secretaria

LCDS



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 52-001-33-33-006-**2020-00163-00**
Demandantes : JAIME HERNANDO CUASPUD Y OTROS
Demandados : NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO Y OTROS

San Juan de Pasto, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, conforme a las disposiciones que regulan lo pertinente:

“Artículo 306 C.P.A.C.A. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)

Artículo 286 C.G.P. Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Con fundamento en las disposiciones citadas, y, como quiera que no incide en el sentido y fondo de la decisión, el Juzgado procederá a corregir el auto

de 19 de agosto de 2025, mediante el cual se concedió el recurso de apelación formulado por la parte demandante, en el sentido de señalar, en el numeral primero, que las pretensiones fueron negadas en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

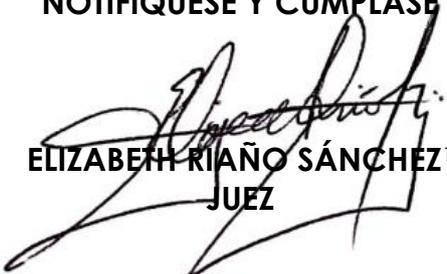
RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del auto de 19 de agosto de 2025, el cual quedará así:

“CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de 27 de junio de 2025, mediante la cual este Despacho negó en su totalidad las pretensiones de la demanda dentro del proceso de la referencia”

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH RIAÑO SÁNCHEZ¹
JUEZ

¹ Posesionada el 11 de julio de 2023.